

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, solicitud de interrogatorio anticipado de parte que correspondió por reparto el 01 de diciembre de 2021.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 31 de enero de 2022.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de febrero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0123

Radicado N°666824003002-2021-00537-00

SOLICITUD EXTRAPROCESAL -INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE-

Solicitante: LUZ MIRIAM RAMÍREZ LOAIZA.

Después de ser revisada la presente solicitud extraprocesal, se tiene lo siguiente:

1. Para efectos de determinar competencia territorial, informará el domicilio de la señora Inés Amparo Loaiza Jaramillo (art. 28-14 del C. General del Proceso).

Por lo anterior, se requiere a la solicitante para que en el término de cinco (5) días hábiles, subsane el aspecto advertido en precedencia so pena de ser rechazada la solicitud extraprocesal, esto de conformidad con la mencionada disposición, en concordancia con el artículo 12 del C. G. del P. que a su tenor literal nos indica:

ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.*

Siendo entonces procedente su inadmisión bajo aplicación analógica del artículo 90 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la presente solicitud extraprocesal elevada por LUZ MIRIAM RAMÍREZ LOAIZA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la solicitante, para que subsane el defecto advertido, so pena de rechazo de la prueba extraprocesal.

TERCERO: La abogada **Laura María Palacios López**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la señora Ramírez Loaiza, en los términos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Juez

Estado 014
Del 02-02-2022